ANEXO 2

1. Consideraciones:

El Código Procesal Penal establece la obligación de *"los funcionarios públicos, directores/as de establecimientos educacionales, inspectores, profesores/as y asistentes de la educación de denunciar hechos con características de maltrato infantil o de cualquier otro delito que afectare a los alumnos o que hubiera tenido lugar en el establecimiento (artículo 175 CPP[1]). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento (artículo 176 CPP)".*

2. Definiciones:

2.1. Maltrato Infantil:

2.1.1. De acuerdo a la CIDN[2]:

El artículo Nº19 se refiere al maltrato infantil como: "*toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".*

2.1.2. Ley 21.013 Maltrato:

Señala: *"El que, de manera relevante, maltratare corporalmente a un NNA[3] menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.422"…" El que, teniendo un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de las personas referidas, la maltratare corporalmente de manera relevante o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo, será castigado con la pena de…"*

Incluye sanciones al trato degradante, con menoscabo grave de su dignidad.

2.1.3. Ley 16.618 de Menores:

En su artículo Nº 62 define el maltrato como *"una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores".*

El inciso segundo señala:

a. *El que ocupare a menores de dieciocho años en trabajos u oficios que los obliguen a permanecer en cantinas o casas de prostitución o de juego.*
b. *El empresario, propietario o agente de espectáculos públicos en que menores de edad hagan exhibiciones de agilidad, fuerza u otras semejantes.*
c. *El que ocupare a menores de edad en trabajos nocturnos, entendiéndose por tales aquellos que se ejecutan entre las diez de la noche y las siete de la mañana.*

2.1.4. Ley 20.266 de Violencia Intrafamiliar:

Esta ley sanciona el maltrato físico y psicológico hacia a los NNA, *"constituye violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica entre las personas que mantienen una relación de familia o parentesco, señalada en la ley".*

---

1 CPP: Código Procesal Penal.
2 CIDN: Convención Internacional de los Derechos del Niño.
3 NNA: Niño, niña y adolescente.

2.2. Vulneración de Derechos:

2.2.1. Víctima de negligencia grave[4]: cuando sus necesidades físicas y psicológicas básicas no son atendidas por períodos prolongados de tiempo por el o los adultos a cargo, en el contexto familiar o institucional; existiendo un vínculo entre el niño/a y el adulto. Existen lesiones o daño físico causado directamente por la conducta negligente, o retraso importante en el desarrollo intelectual, físico o social, que requieren atención o tratamiento especializado.

2.2.2. Víctima de abandono: cuando los padres o adultos a cargo no le proporcionan atención personal o económica al niño/a, se encuentra en situación de calle u otras personas deben hacerse cargo de su cuidado, porque los padres, madres o adultos responsables no están disponibles para ello. Esto produce un daño severo en el niño/a que compromete seriamente su desarrollo y requiere atención o tratamiento especializado.

2.2.3. Vulneración de derechos leve a moderada[5]**:** presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en señales de alerta a considerar, pero que no provocan un daño evidente en NNA en lo que al ejercicio de sus derechos se refiere. Corresponden a situaciones de interacción conflictiva con el colegio: inasistencias moderadas a clases, maltrato psicológico y físico leve (propensión a castigos físicos inadecuados, sin implicar un riesgo evidente en el NNA), negligencias leves por desorganización de los padres y en general todo tipo de vulneraciones leves[6] (sobre higiene y aseo personal; asistencia irregular al establecimiento educacional sin justificación médica, por ejemplo).

Presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en evidentes señales de alerta de cronificación de vulneraciones de derechos ya presentes, que provocan daño y/o amenazan los derechos de NNA. Corresponde a ser testigos y víctimas de violencia intrafamiliar, violencia física (conductas con atribución correctiva o episodios aislados de maltrato) y psicológica no constitutiva de delito, situaciones prolongadas de inasistencias de los niños/as a clases, negligencias parentales que implican un perjuicio en el desarrollo de NNA, asociados a otros factores de mediana complejidad. En general, todo tipo de vulneración que implique un daño en el NNA sin llegar a constituirse en una situación grave o que implique un mayor riesgo[7].

2.3. Definiciones establecidas en las *Orientaciones Para la Elaboración de un Protocolo de Actuación de Maltrato, Acoso, Abuso Sexual, Estupro en Establecimiento Educacional* del MINEDUC:

2.3.1. Vulneración de derechos: "se entiende cualquier práctica por acción u omisión de parte de un adulto responsable, cuidador o funcionario de establecimiento educacional, que descuide o realice trato negligente hacia el NNA. Se trata de situaciones que no correspondan a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales en contra de los derechos de los NNA que son parte de la comunidad educativa".

2.3.2. Negligencia: "se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as NNA no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales".

2.3.3. Abandono emocional: "es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductuales de los/as niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable".

4 Orientaciones Técnicas Programa de Reparación de Maltrato.

5 Orientaciones Técnicas Oficina de Protección de Derechos.

6 Idem.

7 Idem.

3. <u>Acciones de Prevención</u>:

- Difusión de prácticas de habilidades parentales. Mediante el trabajo directo de profesores jefes en las reuniones de apoderados, entrevistas u otros.
- Realización de acciones de promoción de los derechos de NNA y de prácticas de buen trato, incluidas en el *Plan Anual de Gestión de Convivencia Escolar*.

4. <u>Etapas</u>:

Las etapas que se describen a continuación no ocurren necesariamente en forma secuencial, sino que más bien se van desarrollando en forma paralela.

4.1. Se sospecha de una situación de vulneración de derechos ejercida por una persona del grupo familiar o cercana a ella.

I. DENUNCIA INTERNA	
Todo miembro de la comunidad escolar que sospeche o reciba el relato de un/a estudiante[8] acerca de una situación que puede constituirse en una vulneración de derechos debe informar a Inspectoría General en el plazo de 24 horas desde conocida la situación.	
Recepciona la denuncia	• IGE[9] de cada sede, quien activa el protocolo.
Procedimiento de recepción	• IGE deja registrado por escrito (pauta de entrevista), el contenido de la denuncia con la descripción del hecho de vulneración y la identidad del denunciante. • Informar de la denuncia a Dirección, Encargado/a de UCE[10], entregando el registro correspondiente.
Otras acciones	• En el caso que el/la estudiante presente evidencia física (como por ejemplo: hematomas o algún tipo de lesiones), IGE dispondrá de manera inmediata que el/la estudiante sea derivado al centro asistencial más cercano, a realizar la correspondiente constatación de lesiones. Para estos efectos un profesional de UCE acompañará en esta gestión (orden de prioridad: psicóloga, orientadora o trabajadora social).

II. CLARIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA
Se establece entre 5 a 10 días hábiles para los casos de sospecha de vulneración de derechos[11]. En los casos de vulneración grave, la denuncia se rige por los plazos estipulados por ley.

[8] Al momento de recibir el relato de un/a estudiante, debe considerar lo siguiente:
- Al escuchar a el/la estudiante haga todo lo posible por ser empático y mantenga una actitud tranquila.
- Procure que el/la estudiante se sienta acogido/a y respetado/a a medida que va relatando los hechos. No interrumpa y no lo/a presione. No cuestione su relato. No haga juicios.
- No haga preguntas innecesarias.
- Si el/la estudiante no quiere seguir conversando, no lo presione y respete su silencio.
- Posteriormente, registre en forma textual el relato en la ficha de entrevista psicosocial.
- No se comprometa con el o la estudiante frente a situaciones que no puede cumplir, por ejemplo a mantener en reserva la información, explíquele que debe entregar los antecedentes a los profesionales competentes para su protección y resguardo.

[9] IGE: Inspectoría General.

[10] UCE: Unidad de Convivencia Escolar.

[11] Sólo en casos debidamente fundamentados y con autorización de Dirección el plazo podrá extenderse.

Levantamiento de acciones	• El/la encargado/a de UCE evalúa la situación y determina las acciones a seguir, los responsables y plazos internos (asignando el caso a un profesional del área). • En los casos de vulneración grave de derechos, UCE procederá a informar a Dirección y/o Subdirección, para realizar la denuncia respectiva en Ministerio Público y Tribunal de Familia. • En los casos graves, las diferentes unidades educativas del colegio quedarán a disposición del/la Encargado/a de UCE, quien solicitará acciones específicas a desarrollar. • Se establecerán las medidas de resguardo en favor del/la estudiante afectado/a.
Procedimientos	• En el caso de sospecha, en que la denuncia haya sido realizada por un tercero y no se cuenta con el relato del estudiante afectado/a, un profesional de UCE procederá a entrevistarlo/a; quien, considerando la edad del/la estudiante, su desarrollo socio-emocional y sus características personales, dejará su relato por escrito. En el caso que sí se cuente con el relato del/la estudiante, se evitará repreguntar, a fin de evitar la victimización secundaria. • Otras acciones que UCE puede realizar con el fin de esclarecer los hechos: entrevistas a testigos que puedan aportar antecedentes relevantes, solicitar información de profesionales internos o de la red externa, revisar registros, documentos e informes atingentes al caso u otras acciones que permitan esclarecer los hechos. • El/la encargado/a de UCE (u otro profesional designado) procede a citar al apoderado del/la estudiante y se le informa de la aplicación del protocolo, las acciones y plazos. Se establecen los primeros acuerdos. Esta entrevista busca la colaboración y adhesión a los procedimientos que se coordinarán para abordar el problema. • El profesional a cargo informará al profesor jefe y UTP[12] de la situación actual del estudiante y las acciones a seguir, para que se tomen los resguardos necesarios en el contexto escolar (apoyos pedagógicos).

III. SEGUIMIENTO	
Tres a seis meses evaluables (en caso de estar siendo abordado en forma externa, estos plazos serán más breves).	
Procedimiento	• El profesional designado de UCE expondrá sus hallazgos en reunión de UCE, donde además se acordarán las acciones o el plan de acción a seguir (se establecen los apoyos pedagógicos y contención emocional). Debe contener los tiempos y cierre del seguimiento. Entre las acciones posibles a realizar se encuentran: derivación y coordinación con instituciones de la red SENAME[13] (OPD, PRM, PPF[14], etc.), entrevistas socio-educativas o psico-educativas, seguimiento a través del profesor jefe, entre otras. • Si se hubiere solicitado medida de protección al Tribunal de Familia, se hará seguimiento de las audiencias que se realicen y de las medidas que decrete el Juez de Familia.

12 UTP: Unidad Técnico Pedagógica.
13 SENAME: Servicio Nacional de Menores.
14 PPF: Programa de Prevención Focalizada.

	• Una vez que el caso esté ante la justicia, serán ellos (profesionales especializados), quienes se encargarán de indagar y sancionar si corresponde. • Las acciones realizadas serán monitoreadas en las reuniones de UCE. En caso de no cumplimiento de los compromisos por parte de la familia, se realiza la derivación a la institución correspondiente, o bien, se informará a Tribunal de Familia.

4.2 Se sospecha de una situación de vulneración de derechos ejercida por un funcionario del colegio.

I. DENUNCIA INTERNA	
Todo miembro de la comunidad escolar que sospeche o reciba el relato de un/a estudiante[15] acerca de una situación que puede constituirse en una vulneración de derechos debe informar a Inspectoría General en el plazo de 24 horas desde conocida la situación.	
Recepciona la denuncia	• IGE de cada sede, quien activa el protocolo.
Procedimiento de recepción	• IGE deja registrado por escrito (pauta de entrevista) el contenido de la denuncia con la descripción del hecho de vulneración y la identidad del denunciante. • Informar de la denuncia a Dirección, Encargado/a de UCE, entregando el registro correspondiente.
Otras acciones	• En el caso que el/la estudiante presente evidencia física (como por ejemplo: hematomas o algún tipo de lesiones), IGE dispondrá de manera inmediata que el/la estudiante sea derivado al centro asistencial más cercano, a realizar la correspondiente constatación de lesiones. Para estos efectos un profesional de UCE acompañará en esta gestión (orden de prioridad: psicóloga, orientadora o trabajadora social).

II. CLARIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA	
Se establece entre 5 a 10 días hábiles para los casos de sospecha de vulneración de derechos[16]. En los casos de vulneración grave, la denuncia se rige por los plazos estipulados por ley.	
Levantamiento de acciones	• El/la encargado/a de UCE evalúa la situación y determina las acciones a seguir, los responsables y plazos internos (asignando el caso a un profesional del área). • En los casos de vulneración grave de derechos, UCE procederá a informar a Dirección y/o Subdirección, para realizar la denuncia respectiva en Ministerio Público y Tribunal de Familia.

[15] Al momento de recibir el relato de un/a estudiante, debe considerar lo siguiente:
- Al escuchar a el/la estudiante haga todo lo posible por ser empático y mantenga una actitud tranquila.
- Procure que el/la estudiante se sienta acogido/a y respetado/a a medida que va relatando los hechos. No interrumpa y no lo/a presione. No cuestione su relato. No haga juicios.
- No haga preguntas innecesarias.
- Si el/la estudiante no quiere seguir conversando, no lo presione y respete su silencio.
- Posteriormente, registre en forma textual el relato en la ficha de entrevista psicosocial.
- No se comprometa con el o la estudiante frente a situaciones que no puede cumplir, por ejemplo a mantener en reserva la información, explíquele que debe entregar los antecedentes a los profesionales competentes para su protección y resguardo.

[16] Sólo en casos debidamente fundamentados y con autorización de Dirección el plazo podrá extenderse.

	• En los casos graves, las diferentes unidades educativas del colegio quedarán a disposición del/la Encargado/a de UCE, quien solicitará acciones específicas a desarrollar. • Se establecerán las medidas de resguardo en favor del/la estudiante afectado/a.
Procedimientos	• En el caso de sospecha, en que la denuncia haya sido realizada por un tercero y no se cuenta con el relato del estudiante afectado/a, un profesional de UCE procederá a entrevistarlo/a; quien, considerando la edad del/la estudiante, su desarrollo socio-emocional y sus características personales, dejará su relato por escrito. En el caso que sí se cuente con el relato del/la estudiante, se evitará repreguntar, a fin de evitar la victimización secundaria. • Otras acciones que UCE puede realizar con el fin de esclarecer los hechos: entrevistas a testigos que puedan aportar antecedentes relevantes, solicitar información de profesionales internos o de la red externa, revisar registros, documentos e informes atingentes al caso u otras acciones que permitan esclarecer los hechos. • El/la encargado/a de UCE (u otro profesional designado) procede a citar al apoderado del/la estudiante y se le informa de la aplicación del protocolo, las acciones y plazos. Se establecen los primeros acuerdos. Esta entrevista busca la colaboración y adhesión a los procedimientos que se coordinarán para abordar el problema. • El profesional a cargo informará al profesor jefe y UTP de la situación actual del estudiante y las acciones a seguir, para que se tomen los resguardos necesarios en el contexto escolar (apoyos pedagógicos).

III. RESOLUCIÓN	
Dos a tres días hábiles.	
Procedimiento	• Una vez reunidos los antecedentes, UCE en conjunto con IGE proceden a realizar informe (de acuerdo al formato del establecimiento), con los hallazgos y las recomendaciones. • UCE e IGE (o un integrante del equipo de gestión) proceden a notificar al apoderado de las medidas a aplicar en los casos que correspondan, así como de los plazos para su eventual apelación. • Dirección procede a notificar al funcionario y deja constancia por escrito. En caso que no quiera firmar, se pedirá a dos miembros de la comunidad educativa que den fe de la notificación.

IV. APELACIÓN	
Tres días hábiles desde la fecha de notificación.	
Procedimiento	• Las apelaciones se realizan a través de una carta dirigida directamente a la Dirección del establecimiento, en un plazo de 3 días hábiles, una vez informada la resolución. • Dirección en un plazo de 10 días hábiles notificará a losinvolucrados por escrito de la resolución definitiva, la cual tiene un carácter inapelable.

V. SEGUIMIENTO	
Tres a seis meses evaluables (en caso de estar siendo abordado en forma externa, estos plazos serán más breves).	
Procedimiento	• El profesional designado de UCE expondrá sus hallazgos en reunión de UCE, donde además se acordarán las acciones o el plan de acción a seguir (se establecen los apoyos pedagógicos y contención emocional). Debe contener los tiempos y cierre del seguimiento. Entre las acciones posibles a realizar se encuentran: derivación y coordinación con instituciones de la red SENAME (OPD, PRM, PPF, etc.), entrevistas socio-educativas o psico-educativas, seguimiento a través del profesor jefe, entre otras. • Si se hubiere solicitado medida de protección al Tribunal de Familia, se hará seguimiento de las audiencias que se realicen y de las medidas que decrete el Juez de Familia. • Una vez que el caso esté ante la justicia, serán ellos (profesionales especializados), quienes se encargarán de indagar y sancionar si corresponde. • Las acciones realizadas serán monitoreadas en las reuniones de UCE. En caso de no cumplimiento de los compromisos por parte de la familia, se realiza la derivación a la institución correspondiente, o bien, se informará a Tribunal de Familia.

Nota:
Toda acción que no se encuentre contemplada en el presente protocolo se deberá regir de acuerdoa lo establecido en el Capítulo IX del Reglamento Interno.